



*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado**

MENDOZA, 2 de noviembre de 2007.

VISTO:

El Expediente N° 1-650/2007, donde la Secretaría de Bienestar Universitario, por intermedio de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado, eleva las actuaciones referidas al Convenio Específico suscripto entre esta Universidad y la Empresa Autotransportes Andesmar S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo tiene por objeto prestar al cliente el servicio de transporte de pasajeros que le sea requerido, conforme a las trazas que la Empresa tiene permissionadas al momento de la firma del convenio, o que pudiese permissionar en el futuro, durante la vigencia del mismo.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27, Incisos a) e i) del Estatuto Universitario,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Específico suscripto entre esta Universidad y la Empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.**, el cual tiene por objeto prestar al cliente el servicio de transporte de pasajeros que le sea requerido, conforme a las trazas que la Empresa tiene permissionadas al momento de la firma del convenio, o que pudiese permissionar en el futuro, durante la vigencia del mismo, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución que consta de CUATRO (4) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Lic. Graciela González de Díaz Araujo  
Secretaria de Relaciones Institucionales  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 1536

jog  
Específico Andesmar (convenio)



*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado**

**ANEXO I**

**-1-**

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y  
AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.**

--- Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (5500), Ciudad-Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por la señora Rectora, Dra. **María Victoria GÓMEZ de ERICE** y **Autotransportes Andesmar S.A.** con domicilio en calle Rodríguez Peña N° 2831, Godoy Cruz. Mendoza, por la otra, representada por el señor Apoderado, **Jorge Marcelo VILLALBA**, acuerdan celebrar el presente **convenio específico** sujeto a las siguientes cláusulas: -----

**CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.**

ANDESMAR prestará a EL CLIENTE, el servicio de Transporte de pasajeros que le sea requerido; conforme a las trazas que ANDESMAR tiene permitidas al momento de la firma del CONVENIO, o que pudiese permitir en el futuro, durante la vigencia del mismo. A tal fin LAS PARTES convienen la apertura de un sistema de Cuenta Corriente, en adelante denominado “LA CUENTA” a los fines de la prestación periódica del mencionado servicio que se llevará a cabo a través del Programa de Sistema, que ANDESMAR proveerá a EL CLIENTE, a los efectos de la operatividad del Suministro de los pasajes. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA: Vigencia.**

LAS PARTES acuerdan que el CONVENIO se celebra por el plazo de **UN AÑO (1)**, a contar de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual se deberá notificar en forma fehaciente mediante la remisión de Carta Documento a los domicilios especiales constituidos por LAS PARTES en el CONVENIO, o que se constituyan en el futuro; con una antelación mínima de sesenta días si es EL CLIENTE, y en forma inmediata si es ANDESMAR. La no renovación del convenio no generará por sí misma, derecho a indemnización de ningún tipo. -----

**CLÁUSULA TERCERA: Forma de Suministro.**

ANDESMAR otorgará el suministro para la venta de pasajes a EL CLIENTE por sistema, previa instalación de un programa soporte, especialmente creado al efecto; y ésta podrá comercializarlos una vez que ANDESMAR le otorgue la correspondiente clave de acceso personalizada a su página web, identificada como [www.andesmar.com.ar](http://www.andesmar.com.ar). -----

**CLÁUSULA CUARTA: TARIFA DE VENTA al público de LOS PASAJES.**

EL CLIENTE ofrecerá y venderá a sus empleados y/o afiliados, LOS PASAJES objeto del presente contrato de acuerdo a los tráficos autorizados por la Secretaría de Transporte de la Nación, conforme a la TARIFA DE VENTA que figure en los cuadros tarifarios que ANDESMAR proveerá regularmente por sistema, quien a su vez asume la obligación de mantenerlos permanentemente actualizados. Los cuadros tarifarios actualizados por ANDESMAR sustituirán a los anteriores. -----



*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado**

**ANEXO I**

**-2-**

**CLÁUSULA QUINTA: Forma de Pago. Incumplimiento.**

LAS PARTES convienen que el resumen de cuenta se cierre los días treinta (30) de cada mes, debiendo ANDESMAR emitir una factura por el importe resultante de la misma, respecto de la cual, EL CLIENTE asume la obligación de abonar, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, en el domicilio de ANDESMAR y/o donde este posteriormente indique. -----

En caso de incumplimiento por parte de EL CLIENTE en el pago de las respectivas facturaciones, LAS PARTES voluntariamente convienen un interés diario compensatorio equivalente a una vez la tasa para descuento de documentos comerciales del Banco Nación, el que deberá hacerse efectivo al momento del efectivo pago de la factura en mora, y siempre que el mismo se cumpla dentro de los treinta (30) días posteriores a su vencimiento. -----

Transcurrido dicho plazo, sin que EL CLIENTE haya abonado la deuda mantenida con ANDESMAR, al interés compensatorio acordado en el Punto anterior se agregará una Cláusula Penal de PESOS CIEN (\$100), por día de retraso en el pago de las facturas que se encuentren en mora. -----

**CLÁUSULA SEXTA: Responsabilidades.**

EL CLIENTE libera expresamente a ANDESMAR de toda responsabilidad, cuando el incumplimiento en la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se funde en huelgas de carácter general, inundaciones, cortes de ruta, hechos imprevisibles en general y/u otros susceptibles de considerarse como supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, en los cuales quede directamente comprometida la actividad cumplida por ANDESMAR. En caso de conflictos gremiales de su personal, que afecten la prestación del mencionado servicio, ANDESMAR implementará un plan de emergencia, que tienda a asegurar su continuidad, siempre y cuando las circunstancias del caso lo hagan posible. -----

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Controladores.**

ANDESMAR designará una persona que actuará como “controller” del cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en virtud del presente CONVENIO. Esta persona se encontrará debidamente identificada y tendrá amplias facultades de control e inspección de dicho cumplimiento. EL CLIENTE tendrá la obligación de suministrarle, en el momento de ser requerida por el “controller”, toda la información y documentación que se estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones. La actuación del “controller” en ningún caso y en ninguna medida, implicará responsabilidad compartida de EL CLIENTE con ANDESMAR por las obligaciones a cargo de la primera, de las que siempre y en todo caso será única y absoluta responsable, dejando en forma completamente indemne a ANDESMAR. -----

Todo otro hecho, susceptible de generar algún tipo de responsabilidad para ANDESMAR, quedará regido por las cláusulas del contrato de transporte de pasajeros, reproducido al dorso de los Boletos de Pasaje que se emitan, y por el resto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ámbito del transporte interjurisdiccional de pasajeros. -----



**Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado**

**ANEXO I**

**-3-**

**CLÁUSULA OCTAVA: Deber de Confidencialidad.**

LAS PARTES se obligan recíprocamente a no divulgar, comentar, comunicar y/o hacer saber de modo alguno, sin previo consentimiento por escrito de la otra; cualquier dato o información que llegase a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente CONVENIO, el que deberá regirse e interpretarse de conformidad con los Arts. 1, 2, 3, 11 y 12 de la Ley Nacional N° 24.766 (Ley de Confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue de manera contraria a los usos comerciales honestos). Además, será de aplicación al deber de confidencialidad asumido por LAS PARTES toda la reglamentación y normativa internacional, de la Cámara Internacional de Comercio, relativa a la no divulgación. La obligación de mantener dicha información confidencial, se mantendrá vigente entre LAS PARTES, después de la fecha de terminación del CONVENIO y sin límite de tiempo alguno. El deber de confidencialidad asumido por LAS PARTES, cesará exclusivamente, cuando la información deba ser brindada por LA PARTE requerida, en virtud de una obligación legal y/u orden judicial al respecto. -----

**CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones de las Partes. Mora.**

LAS PARTES acuerdan dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en EL CONVENIO. La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES importará mora de pleno derecho, la que se producirá en forma automática sin necesidad de notificación, judicial o extrajudicial alguna. -----  
En tal caso, LA PARTE cumplidora, podrán optar por dar por rescindido de pleno derecho el presente contrato, o bien exigir su cumplimiento, mediante notificación fehaciente a cursarse en el plazo de 72 horas; en ambos casos reclamando a la incumplidora los daños y perjuicios que acredite haber sufrido efectivamente. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA: Resolución Anticipada.**

Se conviene que cualquiera de LAS PARTES, antes del vencimiento del plazo de vigencia del CONVENIO, podrá resolverlo sin derecho de indemnización alguna para ninguna de ellas, comunicando la decisión fehacientemente a la otra PARTE con sesenta (60) días corridos de anticipación EL CLIENTE, y ANDESMAR en forma inmediata. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Impuesto de Sellos.**

LAS PARTES acuerdan que el impuesto de sellos u otro similar que pudiera gravar el CONVENIO, será soportado por LAS PARTES en igual proporción. -----

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Domicilios Especiales. Competencia.**

Para todos los efectos legales derivados del CONVENIO, LAS PARTES constituyen como domicilios legales y especiales, a los individualizados bajo el epígrafe PARTES INTERVINIENTES, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o



*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado**

**ANEXO I**

**-4-**

judiciales que las mismas deban cursarse como consecuencia o en razón del presente acuerdo. Los mencionados domicilios podrán ser modificados durante el transcurso de la relación contractual, debiendo en tal caso LA PARTE que lo modifique, notificar fehacientemente a la otra, el nuevo domicilio constituido. Para toda controversia que pudiera suscitarse, derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato, LAS PARTES se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan. -----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE MENDOZA REPÚBLICA ARGENTINA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2007.

**Jorge Marcelo Villalba**  
**Apoderado**  
**Autotransportes Andesmar S.A.**

**Dra. María Victoria Gómez de Erice**  
**Rectora**  
**Universidad Nacional de Cuyo**

Lic. Graciela González de Díaz Araujo  
Secretaria de Relaciones Institucionales  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 1536